

La vulneración de los derechos de autor en el libre acceso a la información disponible en Internet

Jorge Alexander Barrios-Medina*
Sacha Javier Tafur-Mangada**

Resumen

Propósito: el presente artículo de reflexión tiene como propósito analizar jurídicamente la vulneración de los derechos de autor con relación al libre acceso a la información en el ciberespacio en Colombia, así como demostrar de qué manera son vulnerados en la actualidad de forma deliberada, más aún cuando hoy el acceso a Internet crece cada vez más. **Descripción:** se señala cómo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, hoy en día, permiten acceder al conocimiento que reposa en libros, sentencias, artículos y, en general, en diferentes documentos. Asimismo, se amplía el conocimiento en diversas áreas y campos de la sociedad. **Punto de vista:** el punto de vista de los autores pretende examinar las condiciones jurídicas del derecho al libre acceso a la información en Colombia, e identificar los mecanismos jurídicos tendientes a proteger dichos derechos y qué tan efectivos son. **Conclusiones:** el lector puede conocer las malas prácticas que habitualmente se ejecutan en la consulta y desarrollo de trabajos académicos y profesionales, las cuales terminan vulnerando derechos de autor por el uso de técnicas inadecuadas en la consulta y procesamiento de la información que en la mayoría de situaciones se hace de manera involuntaria.

Palabras clave: ciberespacio, *copy paste*, derechos de autor, libre acceso a Internet, plagio, TIC.

* Candidato a Magíster en Derecho, Universidad Santiago de Cali. Profesor de tiempo completo, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Cali, Colombia.

Correo electrónico:

jorge.barriosme@campusucc.edu.co

** Magíster en Derecho Penal y Problemas Sociales. Profesor investigador del Grupo Humanitas Iuris; Secretario académico, Facultad de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Cali, Colombia.

Correo electrónico:

sacha.tafur@campusucc.edu.co

Recibido: 17 de julio del 2016

Aprobado: 24 de agosto del 2016

Cómo citar este artículo: Jorge Alexander Barrios-Medina y Sacha Javier Tafur-Mangada. *La vulneración de los derechos de autor en el libre acceso a la información disponible en internet*. DICI 25. Enero 2017. Págs. 59-70. doi: <http://dx.doi.org/10.16925/di.v19i25.1821>



Violation of copyright in free access to information available on the Internet

Abstract

Purpose: this article aims to analyze, from a legal perspective, the violation of copyright in relation to free access to information in the cyberspace in Colombia, and demonstrate how they are deliberately violated nowadays, even more so when Internet access is growing increasingly. *Description:* it is pointed out how information and communication technologies now allow access to the knowledge found in books, judgments, articles and, generally, different documents. It also broadens knowledge in various areas and fields of society. *Point of view:* the authors intend to examine the legal conditions of the right to free access to information in Colombia, and to identify legal mechanisms to protect such rights and how effective they are. *Conclusions:* the reader can get familiar with the poor practices that are usually followed in the preparation of academic and professional papers, which end up infringing copyright—in most cases, involuntarily—due to the use of inadequate techniques in the search for and processing of information.

Keywords: cyberspace, copy-pasting, copyright, free Internet access, plagiarism, ICT.

A violação dos direitos autorais no livre acesso à informação disponível na Internet

Resumo

Propósito: este artigo de reflexão tem como propósito analisar juridicamente a violação dos direitos autorais com relação ao livre acesso à informação no ciberespaço na Colômbia bem como demonstrar de que maneira são violados na atualidade de forma deliberada, ainda mais quando hoje o acesso à Internet está em ascensão. *Descrição:* indica-se como o uso das tecnologias da informação e das comunicações, atualmente, permitem ter acesso ao conhecimento que se encontra em livros, sentenças, artigos e em diferentes documentos. Além disso, amplia-se o conhecimento em diversas áreas e campos da sociedade. *Ponto de vista:* pretende-se examinar as condições jurídicas do direito ao livre acesso à informação na Colômbia e identificar os mecanismos jurídicos que tendem a proteger esses direitos e sua efetividade. *Conclusões:* o leitor pode conhecer as más práticas que habitualmente são executadas na consulta e no desenvolvimento de trabalhos acadêmicos e profissionais, as quais acabam violando direitos autorais devido ao uso de técnicas inadequadas na consulta e no processamento da informação que, na maioria dos casos, se faz de maneira involuntária.

Palavras-chave: ciberespaço, *copy paste*, direitos autorais, livre acesso à Internet, plágio, TIC.

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad de la información es un fenómeno socio-cultural que crece de manera rápida a la par de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con un concepto más equitativo del mundo, de manera que uno de sus objetivos es facilitar el acceso a la información. Esto sin distinción de si se da mediante la manipulación, distribución o creación de la misma, es decir, de modo que no existan restricciones drásticas para el uso de los datos que se encuentran en la red. Este pensamiento o esta forma de interactuar en el ciberespacio lleva a que los derechos de autor sean uno de los problemas jurídicos a estudiar y reglamentar, debido al protagonismo que tienen en la red de redes. Este problema jurídico se ha intentado reglamentar o solucionar, al identificar los problemas y plantear soluciones a nivel nacional e internacional.

A. Propósito

El propósito de este trabajo es analizar la situación jurídica de Colombia frente a dos derechos: el derecho de autor y el libre acceso a la información. Esto con el fin de lograr una visión jurídica de la protección a los autores y de la protección a los particulares frente a su derecho fundamental, y el objetivo de lograr el análisis jurídico de la vulneración de los derechos de autor en Colombia a través del ciberespacio.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han abierto un camino, así como han acortado la brecha digital que existía en la manera en que las personas interactuaban, al ofrecer un abanico de posibilidades en el propósito de acceder a la información. Hoy en día, cualquiera se atreve a decir “todo está en Internet”; es decir, se puede encontrar información de todo tipo y en grandes cantidades, pero esta información no siempre es libre. Hay información que está protegida bajo parámetros de derechos de autor y propiedad intelectual, con sus respectivos atributos y restricciones, esto es, todo lo que se puede disfrutar en Internet no se puede compartir sin el debido permiso o autorización del autor. Bien sea un libro, una foto, un archivo musical, o bien cualquier documento que esté protegido por derechos de autor, se encontrará bajo unas limitaciones de uso, de manera que no son públicos. Al no ser públicos no se pueden usar libremente, e incluso los datos personales son protegidos restringiendo el acceso a dicha información, mediante la sanción de algunas normas como la Ley 1266 de 2008, o la Ley 1581 de 2012. Ambas leyes contemplan que desarrollan el derecho constitucional al *habeas*

data en consideración al artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.¹ Asimismo, se encuentra la Ley 1273 de 2009 que, entre de los delitos informáticos, incluye precisamente la violación de datos personales a través de medios electrónicos como un delito informático.²

He aquí un conflicto debido a que en un mundo que ofrece tantas posibilidades y con tanto flujo de información, es muy difícil controlar estos derechos de los que gozan los autores, ya que los usuarios de la red cada día necesitan más y más información, se necesita más música, más libros, más películas, más gráficos, más información que se encuentra disponible en la *world wide web*.

En este mundo digital en el cual el individuo interactúa con su familia, amigos y conocidos virtuales; en el que quiere compartir la canción que más le gusta o enviarle a su esposa la foto del lugar hermoso donde juntos quieren pasar las vacaciones, o bien decirle a sus padres cuánto los ama con un video de Youtube que está en la cuenta de un desconocido, pero le gustó para tal objetivo, ¿puede compartirlo? Esta pregunta muy pocos, o casi nadie, se la hacen a la hora de buscar expresar algo con algún objeto digital que esté en la red. Así no sea de su autoría, simplemente las personas en el ciberespacio se sienten con la libertad de usar todo lo que encuentren en la red, casi siempre con la buena fe de no transgredir los derechos de los autores, solo con la finalidad de compartir y difundir el pensamiento que lleva la información. Se puede decir entonces que el derecho de autor en la ola digital está en crisis, porque no ha encontrado la manera de controlar y proteger la información que es susceptible de protección, en un entorno que tiende cada día a fortalecer su estado natural de libertad.

1. Véase Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 15. Julio 7 de 1991 (Colombia): “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas” [cursivas añadidas].

2. Véase Ley 1273 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado —denominado “de la protección de la información y de los datos”— y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. Enero 5 del 2009. DO 47.223. Art. 1: “Artículo 269F: Violación de datos personales. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Sin embargo, algunos Estados están dando la pelea a este fenómeno al promulgar leyes que logren proteger a los autores, más en el camino de la protección de los derechos patrimoniales pues, según los estudios del 2012 de la Business Software Alliance (BSA),³ se pierden más de us 63 billones anuales a nivel mundial, y la cuota colombiana es una pérdida de us 295 millones anuales (y esto solo en piratería de *software*). En la estadística del convenio antipiratería para Colombia, se dice que más de 200 millones de canciones se descargaron por Internet de manera ilegal en el 2007 en Colombia, y las disqueras pierden más de us 43 millones al año por piratería,⁴ así como las editoriales y la industria cinematográfica también tienen su parte en las pérdidas por este fenómeno. Por otro lado, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) también ha trabajado en la búsqueda de la protección de los derechos de autor en la red. En esta búsqueda, se ha logrado una serie de acuerdos y convenios con los países miembros que buscan esta protección a nivel mundial⁵ —entre los que se encuentra Colombia— los cuales dan la batalla por la protección de los derechos de autor y, por tanto, se han creado organismos tales como la Dirección Nacional de Derechos de Autor, cuya su finalidad es proteger a los autores en todo los ámbitos de las relaciones interpersonales,⁶ al proponer la promulgación de leyes, decretos y acuerdos que fortalecen el sistema. No obstante, esta búsqueda de proteger a los autores —en especial a los dueños de los derechos patrimoniales— ha generado controversia, puesto que los usuarios de la red no comparten las restricciones

que se ejecutan para proteger estos derechos, desconociendo el esfuerzo del autor, así como el valor moral —y en algunos casos patrimonial— que tiene dicha información para su creador.

Entre los usuarios también existen otras preocupaciones en cuanto a que algunas leyes promulgadas en otros países tales como España, Francia o Alemania, puedan vulnerar derechos como el de la libre expresión, la intimidad y la confiabilidad de los datos, el libre acceso a la información pública o la presunción de inocencia. De estas iniciativas los usuarios se han manifestado con una serie de enunciados a los que les han puesto el nombre de “Manifiesto”, los cuales pretenden defender los derechos fundamentales en Internet.

Desde este punto de vista, el problema es la confrontación entre dos corrientes: una que es el mundo del entretenimiento, vinculada con los Estados que desean más protección de los derechos patrimoniales de las obras; y la de los usuarios, quienes a medida que crece el mundo digital desean más libertad para acceder a la información. Este es un fenómeno que a su vez crece cada vez más y parece imparable, ya que todo tiende a convertirse en un una red social en la que las personas comparten sus pensamientos y gustos, expresan sus sentimientos mediante cualquier tipo de información que sea de su interés, en fin, interactúan en este espacio virtual que cada día se siente más real. Lo anterior lleva a plantearse la siguiente pregunta: ¿cómo se vulneran los derechos de autor en el libre acceso a la información en el ciberespacio?

A fin de tratar de dar respuesta a este interrogante, se hace necesario mencionar que en Colombia existe un marco legal que protege los derechos de autor que lo componen el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia;⁷ la Decisión Andina 351 de 1993;⁸ el artículo 671 del Código Civil;⁹ la Ley 23 de 1982;¹⁰

3. Business Software Alliance es un grupo comercial que representa a un número de empresas dedicadas a la creación de software, y a la promoción de la protección de los derechos de autor.

4. Véase la página web del Convenio Antipiratería para Colombia <http://www.convenioantipirateria.org.co/>

5. Véase Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Conferencia diplomática sobre ciertas cuestiones de derecho de autor y derechos conexos*. Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996; véase también Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR*. (1996). Disponible en http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=295166

6. De acuerdo con la Dirección Nacional de Derechos de Autor, “fortalecer la debida y adecuada protección de los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto a estos derechos. (...) Promover mecanismos que aseguren la observancia del derecho de autor y derechos conexos, garantizando el acceso a la justicia especializada y a los medios alternativos de solución de conflictos. (...) Ser una entidad líder, dinámica y reconocida que contribuya en forma permanente a la plena vigencia del respeto al derecho de autor y los derechos conexos”. Véase Dirección Nacional de Derechos de Autor *Misión y Visión*. DERECHODEAUTOR.GOV.CO. Disponible en <http://derechodeautor.gov.co/misionyvision;jsessionid=EDA9569B39E160650C-600D51DBAB05D7.worker0>

7. Véase Constitución Política de Colombia [Const], *supra*, nota 1. Art. 61: “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”.

8. “Las disposiciones de la presente Decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino”. Asimismo, se protegen los derechos conexos a los que hace referencia el Capítulo x de la misma Decisión andina. Véase Dirección Nacional de Derechos de Autor. *Decisión andina 351 de 1993 régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos*. DERECHODEAUTOR.GOV.CO. Disponible en <http://derechodeautor.gov.co/decision-andina>

9. Código Civil Colombiano [ccc]. Ley 57 de 1887. Artículo 671. Abril 15 de 1887 (Colombia): “Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirá por leyes especiales”.

10. Ley 23 de 1982. Sobre Derechos de Autor. Enero 28 de 1982.

la Ley 44 de 1993;¹¹ y la Ley 599 de 2000 en su título VIII, entre otras leyes y decretos que ratifican los acuerdos internacionales de los que hace parte Colombia. Sin embargo, en cuanto a la implementación de estos derechos en relación con el uso del ciudadano común de Internet, en el que las personas comparten información y tienen interacción con todo el mundo, sin fronteras, pocas limitaciones de seguridad y acceso a la información necesaria para cualquier duda que se les pueda presentar, el sistema colombiano no es muy claro. No obstante, existen unas normas penales que tipifican los delitos informáticos.

En la actualidad, se está viviendo un fenómeno a nivel mundial en el que las grandes empresas de entretenimiento y los gobiernos arremeten con una campaña cuyo fin es proclamar leyes que brinden unos mecanismos más útiles a los propietarios de los derechos patrimoniales de las obras sujetas a derechos de autor. Sin embargo, esto está chocando con la libertad de las personas a la libre navegación por las redes de Internet, al limitar el transferir, compartir o publicar archivos de cualquier formato en la red, vulnerando principios fundamentales como la libre expresión, el debido proceso, el derecho a la intimidad o el derecho a la información. Esto al otorgarle a los gobiernos y a las entidades prestadoras del servicio la posibilidad de bloquear, suspender o cortar el acceso de los usuarios a ciertas páginas, o su propio espacio en la red de redes.

Este trabajo nos permite conocer cuáles son los límites que existen entre estos derechos (derechos de autor y derecho al libre acceso a Internet), así como analizar los cambios sociales que se están derivando del uso de Internet como medio de interacción social a nivel mundial.

La investigación es útil porque ofrece herramientas empíricas para distinguir los límites entre un derecho y otro, y cómo un derecho de carácter más individual puede afectar un derecho de carácter general.

II. ASPECTOS GENERALES

El ser humano siempre ha buscado comunicarse y compartir información, así como buscar la forma de encontrar la solución a diversas necesidades. En este sentido, se dieron varios inventos, tales

como el telégrafo, el teléfono, la radio, la televisión y, entre otros, Internet, una red de ordenadores que se conectan entre sí a través de un protocolo TCP/IP que logra unificar el lenguaje para una conexión global, la cual inicialmente surgió como una herramienta de comunicación militar exclusivamente.

Internet es un medio de comunicación que ha llevado a evolucionar la forma en que las personas interactúan y ha logrado trasladar aspectos de la vida cotidiana al mundo virtual, aspectos como la interacción entre las personas y una nueva forma de compartir. Desde su creación, se ha compartido información a través de ella. En sus inicios, con fines militares, después, con un uso académico; en la actualidad, el tipo de información que se comparte es de todas las categorías en las que se pueda clasificar. Así como evoluciona la sociedad, igualmente evoluciona el derecho, es por eso que se han tipificado ciertas conductas denominadas “delitos informáticos”, “violación de datos personales” y “violación de derechos de autor”, entre otras reglamentaciones que tienen como fin proteger a las personas, ya sean naturales, o bien jurídicas, de ciertos comportamientos tales como el sabotaje informático, el espionaje informático, el fraude informático, la piratería, el acceso no autorizado o el *hacking* directo.

Compartir material protegido por derechos de autor ha sido el dolor de cabeza de las grandes industrias del entretenimiento, ya que estas han sido víctimas de esta conducta desde los inicios de Internet. Existen casos famosos como el de Napster,¹² un servidor P2P¹³ desde el que los usuarios compartían música en formato mp3. En este caso, Napster fue condenada¹⁴ por infringir los derechos de autor, lo que significó que el mundo discográfico ganara una batalla dentro de una guerra que parece imposible acabar. Sin embargo, otro caso como el de MGM Studios Inc. vs. Grokster, esta última una tecnología basada en P2P desde la cual los usuarios tenían

12. “En el caso Napster, a través de la línea se permitía a los interesados descargar fijaciones musicales en formato mp3 en forma directa desde los computadores (discos duros) de los usuarios, empleando el comando centralizado de Napster de todos los archivos disponibles en el sistema”. Véase Eduardo De Freitas. *Algunos casos de piratería en Internet*. CERLALC/UNESCO Comp. PENSAR EL LIBRO. Disponible en http://www.cerlalc.org/Revista_Pirateria/pdf/n_art11.pdf

13. “Una red p2p (peer to peer o redes entre pares o iguales) es una red que conecta un gran número de ordenadores (nodos) para compartir cualquier cosa que este en formato digital (videos, imágenes música etc.”. Véase INGENIATIC. REDES P2P. Disponible en <http://ingeniatic.euitt.upm.es/index.php/tecnologias/item/574-redes-p2p>

14. “Sentencias de 10 de agosto de 2000 del Tribunal de Distrito Estadounidense del Norte de California y del Noveno Circuito de 2001”. Véase Eduardo De Freitas, *supra*, nota 12.

Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=3431>

11. Ley 44 de 1993. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3429>

acceso a los ordenadores de los que estuvieran conectados mediante el software de la compañía. Así, podían compartir información de cualquier tipo, pero generalmente la mayoría de la información está protegida por derechos de autor. En este caso, en primera y segunda instancia fue declarado legal el *software* utilizado por los usuarios de Grokster, mas en decisión de la Corte Suprema, este servicio fue declarado ilegal porque representa una infracción a los derechos de autor.¹⁵

III. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, existe una controversia entre los usuarios de Internet y las grandes empresas de entretenimiento que están en la búsqueda de mecanismos legales a nivel mundial con el fin de lograr proteger efectivamente el derecho patrimonial derivado de sus creaciones, pero los usuarios luchan por lograr que Internet siga siendo un espacio para compartir información de cualquier tipo sin restricción alguna.

En Estados Unidos se intentó promulgar la ley SOPA (Stop Online Piracy Act),¹⁶ cuyo objetivo era proteger la propiedad intelectual en Internet e impedir el flujo de material protegidos por derechos de autor y propiedad intelectual, mediante mecanismos que claramente afectaban la libertad de circulación por las redes de Internet, como, por ejemplo, bloqueo de los sitios o servicios que incurran en el delito (incluyendo alojamiento o *hosting*), congelar fondos y restringir el servicio a empresas de cobro a través de Internet como PayPal,¹⁷ los servicios de publicidad a través de Internet deberán bloquear el servicio a aquellos que incurran en el delito (como el servicio de publicidad AdSense),¹⁸

o las páginas de búsquedas u otras deberán eliminar enlaces o referencias a sitios que incurran en el delito.

También se encuentran proyectos como el PIPA (Preventing Real Online Threats to Economic Creativity and Theft of Intellectual Property Act),¹⁹ y el CISPA (Cyber Intelligence Sharing and Protection Act),²⁰ cuyos objetivos eran brindar al Gobierno de los Estados Unidos y a los titulares de derechos de autor herramientas adicionales para restringir el acceso a sitios web dedicados a infringir o falsificar bienes, en especial aquellos sitios registrados fuera del territorio de los Estados Unidos, así como ayudar al Gobierno de los EE.UU. a investigar las amenazas cibernéticas y garantizar la seguridad de las redes contra los ataques cibernéticos.

En España se promulgó la Ley 2/2011 de 4 de marzo²¹ de Economía Sostenible, la cual, en términos de propiedad intelectual, tiene como objetivo regular las descargas protegidas por derechos de autor.

En Francia, al respecto existe la ley HADOPI. En Chile y en Alemania existen leyes que cumplen la misma finalidad. Colombia no fue ajena a estas iniciativas y el ministro del Interior y de Justicia, Germán Vargas Lleras, radicó el 4 de abril del 2011 un proyecto de ley con la misma finalidad de regular la responsabilidad por las infracciones al derecho de autor y derechos conexos en Internet.

Debido a esto, los periodistas, *bloggers*, usuarios, profesionales y creadores de Internet manifestaron una firme oposición a los proyectos sobre la protección de derechos de autor en Internet al redactar y publicar un manifiesto de 10 enunciados en el que enmarcan lo que significa Internet para la comunidad, el grupo Anonymous es un colectivo de persona anónimas que buscan la protección de los derechos y libertades de internet manifestándose a través del hacking o de manifestaciones en las calles Anonymous no tiene líderes, ni tampoco instancias controladoras. Se basa en la fuerza colectiva de sus participantes individuales y en la ventaja de que la información puede ser difundida rápidamente a través de Internet.

15. "El 27 de junio de 2005, la Suprema Corte de los Estados Unidos falló en el caso Metro Goldwyn-Mayer Studios inc. V. Grokster y dio un paso más hacia el esclarecimiento de las responsabilidades que les pesan a los distribuidores de software tecnología peer-to-peer respecto de la copia ilegal de archivos que requieren una licencia o pago de derechos de autor, en este caso sobre todo respecto de música, videos y películas". Véase Mariano Heller. *Responsabilidad de los distribuidores de software con tecnología "Peer to Peer"*. INSTITUTO DE DERECHO DE LAS COMUNICACIONES FACULTAD DE DERECHO-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES II (7). Disponible en http://www.derecho.uba.ar/rev_comunicaciones/ed007/analisis.htm

16. "Detener la piratería en línea", un proyecto de ley presentado al congreso de los Estados Unidos el 26 octubre del 2011. El proyecto no fue aprobado y su finalidad era ampliar los mecanismos de protección de los derechos de autor en Internet.

17. PayPal es un servicio de pagos en línea.

18. Google AdSense es un programa gratuito que posibilita que los editores *online* aumenten sus ingresos mostrando los anuncios relevantes en una amplia variedad de contenido *online*. Véase <https://accounts.google.com/ServiceLogin?service=adsense&rm=hide&nui=15&alwf=>

[true&dtmpl=adsense&passive=false&continue=https://www.google.com/adsense/gaiaauth2?hl%3Des&followup=https://www.google.com/adsense/gaiaauth2?hl%3Des&hl=es](https://accounts.google.com/ServiceLogin?service=adsense&rm=hide&nui=15&alwf=)

19. "Prevención real de amenazas online a la economía creativa y robo de propiedad intelectual", es un proyecto de ley introducido el 12 de mayo del 2011. El proyecto no ha entrado en vigencia.

20. "Ciberinteligencia compartida y Ley de Protección". La finalidad de este proyecto de ley es que las entidades privadas y gubernamentales compartan información correspondiente a un posible ataque cibernético.

21. Véase Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible. Marzo 5 del 2011. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/05/pdfs/BOE-A-2011-4117.pdf>

IV. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Desde el punto de vista de los autores, de la violación de derechos de autor no se escapa nadie. Ninguna persona está exenta de caer en la desdicha de vulnerarlos (por desconocimiento o por mediocridad). Es claro —como se viene manifestando a lo largo del texto— que los derechos de autor, en su mayor parte, se vulneran por la mediocridad académica en que viven muchos. Son muy pocos los que hablan de garantizar los derechos de autor y exigir que en clase los trabajos y demás escritos que se presentan por parte de los alumnos sean respetuosos y garantes de los derechos de autor. De esta situación no se ha escapado ni siquiera la ministra de Educación de Alemania, Annette Schavan.²² En su tesis doctoral hizo plagio, y no es el único caso que se ha visto en este país, o por lo menos que se ha detectado y publicitado generando controversia y consecuencias sociales, políticas e incluso académicas²³ que han terminado con la carrera política de personajes representativos del gobierno. También vale la pena recordar el caso de Karl-Theodor zu Guttenberg, quien se desempeñaba como ministro de Defensa del Gobierno Alemán, cuando se le inició investigación penal por violación a los derechos de autor,²⁴ lo que lo obligó a renunciar a su cargo.

En Colombia se encuentran, de igual forma, casos que merecen ser resaltados, por ejemplo:

El senador Édgar Espíndola es autor del proyecto de la estampilla pro desarrollo de Casanare, donde hay textos idénticos a los de la página web de esa Gobernación.

Otro caso es el proyecto que adiciona el Artículo 58 de la Constitución, del senador Hernán Andrade. Allí existe información idéntica a la publicada en la página web del diario argentino ‘La Nación’, el 18 de junio

de 2011. Igual ocurre con el proyecto que preserva la diversidad de semillas, de la senadora Alexandra Moreno. En este hay párrafos similares a los que tiene el ICA en su página web. Moreno dijo que la “fuente se da dentro del debate.”²⁵

Asimismo:

Leo César Diago, concejal. En el 2006 se descubrió que el concejal presentó un proyecto de acuerdo en el que había varios párrafos textuales tomados del Rincón del Vago. En este mismo año, Jerónimo Uribe, hijo del Presidente de la República, fue señalado por cometer plagio en la Universidad de los Andes.

Hernando Gómez Buendía fue retirado de la revista Semana por autoplagiarse al publicar una columna en la que copió párrafos de una columna previamente publicada por él.²⁶

Es un fenómeno que se viene presentando no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional, y permea tanto el campo académico, como el campo laboral, e incluso las entidades que conforman las diferentes ramas del Estado se ven involucradas por el plagio que, al parecer, se ha convertido en un virus que cada día cobra más “víctimas”.

El plagio es un gran mal que, a pesar de encontrarse sancionado dentro de nuestra legislación colombiana y estar amparado por normas de derecho internacional, tratados y convenios,²⁷ sigue afectando con fuerza el desarrollo de obras literarias o trabajos de investigación que contribuyan a la creación de conocimiento.

Frente al tema de protección de datos y derechos de autor, algunos trabajos se han adelantado. Por ejemplo, las investigaciones que se presentan en *Ciudadanas 2020: El Gobierno de la Información*.²⁸

Este material es el estudio de un grupo de mujeres latinoamericanas especialistas en derecho informático, quienes revisan el sistema jurídico de ocho países como Brasil, Venezuela, Uruguay, México, etc. Lo desarrollan con un enfoque en el gobierno electrónico, sobre

22. Véase Eltiempo.com. *Plagio: adictos al ‘copy + paste’*. ELTIEMPO.COM. Marzo 18 del 2013. Disponible en http://www.eltiempo.com/vida-de-hoy/educacion/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12694990.html

23. Véase Espectador.com. *Dimite ministra cercana a Merkel por un escándalo de plagio*. Febrero 9 del 2013. ELESPECTADOR.COM. Disponible en <http://www.espectador.com/noticias/actualidad/articulo-403909-dimite-ministra-cercana-merkel-un-escandalo-de-plagio>

24. Véase Espectador.com. *Abren investigación penal a exministro alemán que plagió tesis*. ELESPECTADOR.COM. Marzo 7 de 2011. Disponible en <http://www.espectador.com/noticias/elmundo/articulo-255368-abren-investigacion-penal-exministro-aleman-plagio-tesis>

25. Véase Eltiempo.com. *El ‘copy paste’ hace carrera en el Congreso*. ELTIEMPO.COM. Noviembre 7 del 2013. Disponible en http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12740959.html

26. Véase Carolina Ayala. *El paraíso del copie y pegue*. ELESPECTADOR.COM. Enero 5 del 2012. Disponible en <http://www.espectador.com/entretenimiento/arteygente/articulo-319658-el-paraiso-del-copie-y-pegue>

27. Véase <http://www.cecolda.org.co/index.php/derecho-de-autor/normas-y-jurisprudencia/normas-internacionales>

28. Cf. Patricia Reyes Olmedo. Coord. *Ciudadanas 2020: EL GOBIERNO DE LA INFORMACIÓN*. Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías. (2011).

todo con miras al 2020, en los sistemas y redes de comunicación, y centrado en los derechos fundamentales.

La propiedad intelectual del Estado. La propiedad intelectual puede definirse como el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a los titulares de derechos conexos respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.

El Estado actúa en el quehacer nacional como productor y almacenador de una gran cantidad de información. Así cada uno de los poderes que lo conforman genera lo que podemos denominar “información del sector público”, una categoría de información que es posible definir como “toda información producida por una entidad del sector público y que se plasma en documentación pública u oficial que la contiene”.²⁹

Asimismo, el doctor Jarvey Rincón Ríos y la doctora Victoria Naranjo Duque, en su libro *Delito informático, electrónico, de las telecomunicaciones y de los derechos de autor y normas complementarias en Colombia*,³⁰ abordan el tema, pues en esta publicación muestran de una manera desglosada el estudio de la ley penal referente al entorno de las telecomunicaciones y las nuevas tecnologías de la información en Colombia, y realizan un análisis de la Ley 1273 de 2009, del Código Penal, del procedimiento penal y de la normatividad referente al entorno digital.

DEFINICIÓN

Violación a los derechos morales de autor. La protección por derecho de autor también incluye derechos morales que equivalen al derecho de reivindicar la autoría de una obra y al derecho de oponerse a modificaciones de la misma que pueden atentar contra la reputación del creador. (...) Los derechos morales son derechos no económicos, personales, sobre el recurso. Derecho de Divulgación: Facultad del autor de decidir si pública (divulga) su obra (recurso) o no, y en qué forma lo hará.

Derecho de Paternidad: Derecho de exigir la paternidad, reconocimiento como autor del recurso.

Derecho de Revelación y Ocultación: El autor puede decidir divulgar una obra con su nombre, con un seudónimo (nick) o signo, o de forma anónima. Esto no quiere decir que renuncie a la autoría de la obra”.³¹

Hoy en día, hay que enfrentar una serie de retos incalculables cuando se habla del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Puede observarse entonces cómo la tecnología ya no es objeto de estudio frente al *hardware* y el *software*, ahora,

La informática ya no se ocupa de los ordenadores, sino de la vida misma. Los ordenadores personales han reemplazado al gran ordenador central en casi todo el mundo. Hemos presenciado cómo los ordenadores se trasladan de enormes espacios con aire acondicionado a armarios, luego a escritorios y ahora a nuestras rodillas y a nuestros bolsillos. Y este proceso aún no ha terminado. A principios del siguiente milenio nuestros gemelos o pendientes podrán comunicarse entre sí a través de satélites de órbita baja y tendrán más potencia que nuestro PC actual. El teléfono ya no sonará siempre, sino que recibirá, seleccionará y tal vez responderá a las llamadas, como un mayordomo inglés bien entrenado. Los sistemas para transmitir y recibir información y entretenimiento personalizados obligarán a los medios a reestructurarse. Las escuelas se transformarán en museos y salas de juego para que los niños estructuren sus ideas y se relacionen con niños de todo el mundo. El planeta digital parecerá tan pequeño como la cabeza de un alfiler.

El gran número de líneas telefónicas, bandas de vídeo, conexiones satélites, etc. del mercado de la información, así como la dificultad de control y restricción del transporte de información ante la desaparición de las fronteras nacionales, posibilitan que cualquier usuario de la red sea víctima potencial de los delitos informáticos (que pueden adoptar tantas formas como maneras haya de transferir información en el mercado de la información). Además, los temores gubernamentales a la infiltración y a la confidencialidad llevará a que los Estados utilicen una criptografía potente en sus comunicaciones y a procurar que el resto de usuarios use una criptografía débil para poder quebrarles los códigos.³²

De acuerdo con Dertouzos,³³ se generan así riesgos mucho más altos de entrar a vulnerar derechos de autor en ese acceso a la información, la cual se encuentra de manera indiscriminada, y en muchas ocasiones sin límites ni controles, obligando a las entidades gubernamentales y no gubernamentales a entrar en la tarea de buscar y tratar de enfrentar el

29. *Id.* Pág. 157.

30. Cf. Jarvey Rincón Ríos y Victoria Naranjo Duque. *DELITO INFORMÁTICO, ELECTRÓNICO, DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y NORMAS COMPLEMENTARIAS EN COLOMBIA*. Editorial USC. (2011).

31. *Id.* Pág. 242.

32. Véase Nicholas Negroponte. *EL MUNDO DIGITAL*. Ediciones B. (1995). Introducción.

33. Cf. Michael L. Dertouzos. *QUÉ SERÁ: CÓMO CAMBIARÁ NUESTRAS VIDAS EL NUEVO MUNDO DE LA INFORMÁTICA*. Planeta. (1997). Págs. 287 y 371.

abuso que se puede llegar a presentar a raíz del acceso libre a la información que se encuentra en Internet. Un acceso libre que debe ser limitado, pues vale la pena resaltar que los derechos de una persona empiezan donde terminan los del otro, pero llegan hasta donde inician los de los demás. Así, entonces, puede haber libertad en el acceso a la información, pero existe una limitante al uso de la misma, pues deberá ser utilizada siempre salvaguardando los derechos de autor y la propiedad intelectual de quien creó y suministró dicha información, así en muchas ocasiones no haya sido suministrada por el mismo autor.

Los derechos de autor en Colombia se vulneran de dos maneras: de forma consciente y de manera inconsciente; ambas por parte de los usuarios del entorno digital. Esto mediante conductas que están tipificadas en la ley penal y que, por desconocimiento y debido a las malas prácticas académicas, profesionales y sociales, propician que los usuarios constantemente estén vulnerando dichos derechos.

En Colombia, el derecho a la información está estipulado como un derecho fundamental, pero con sus limitantes claramente establecidas en las leyes, decretos y tratados suscritos por el país, siendo aplicable la misma normatividad para la protección de la información tanto en el mundo virtual, como en el físico.

El estudiante, el abogado, el docente y, en general, todo aquel que accede a la información disponible —sobre todo, en Internet— carece de una cultura de respeto por los derechos de autor. Esto al menos en su mayoría, porque en el colegio, la universidad y en general no se educa ni se enseña a citar o a respetar los derechos de autor. Son muchos los casos de violación de estos derechos —como se ha visto en líneas anteriores—, y es claro que se requiere con urgencia del apoyo y el compromiso de las instituciones educativas por formar personas íntegras que en sus procesos investigativos y académicos siempre apliquen y respeten las normas de derechos de autor.

El abogado, que es quien debe respetar las normas o quien se encarga de utilizarlas para hacerlas aplicar y respetar, no tiene la cultura de la cita a pie de página (o cita textual como se le conoce en el medio académico); acaso citar un tratadista, un magistrado o algún texto bibliográfico en una demanda por el solo hecho de ser demanda, ¿no implica violación de derechos de autor?

Como se aclaró en la introducción de este artículo, en la sociedad de la información y las nuevas tecnologías, el uso de documentos de libre acceso con o sin restricciones de uso en la red, no solo es un fenómeno global generalizado parte de las dinámicas del trabajo académico y de investigación en las instituciones de

educación superior del país. También es una realidad que plantea una serie de retos jurídicos, académicos y éticos.

Para muchos, hoy se vive un periodo de transición tecnológica, de reducción de la brecha digital. Sin embargo, los nativos digitales ya son mayoría, lo que obliga a la transformación en las estrategias pedagógicas, didácticas y evaluativas en las facultades de derecho, y en cada una de las instituciones académicas que se encargan de la formación de los futuros profesionales críticos e investigativos, pero sobre todo con criterios propios respetando siempre las ideas, posiciones y, sobre todo, el cumplimiento con cada uno de los parámetros necesarios que permitan garantizar la no violación de los derechos de autor.

Los grupos de investigación, los docentes investigadores, en los semilleros de investigación, los trabajos monográficos, la investigación en el aula o la producción intelectual de textos jurídicos y sociojurídicos —e incluso el mismo material de trabajo utilizado por el docente, ya sean lecturas o presentaciones en Power Point como apoyo didáctico y estrategia metodológica—, diariamente se enfrentan con la necesidad de utilizar las tecnologías para obtener nuevas fuentes de información desde infraestructuras tecnológicas que hoy en día permiten tener un mayor acceso a la información global. Esto se ha convertido en apoyo directo a los investigadores, quienes pueden llegar más fácilmente a los estados del arte internacionales para profundizar en los temas sobre los cuales versan sus trabajos, de manera que están obligados no solo a hacer un uso correcto de la información recolectada, sino que además deben saber citar y referenciar correctamente, sin vulnerar los derechos de autor y proporcionando las rutas de acceso a dicha información.

López-Medina señala que, para la realización de ensayos jurídicos, vistos estos como ejercicios argumentativos de carácter escrito, es indispensable recurrir a las citas y las referencias.³⁴ De esta manera, la reflexión que originó este artículo cobra importancia, pues según el mismo autor, el abogado debe hacer uso de fuentes de todo tipo para soportar su argumento. Por lo anterior, se debe saber que siempre que se presenten en los textos o productos citas, estadísticas, gráficos, o datos conseguidos de fuentes en Internet, se deben hacer los respectivos reconocimientos de los autores o del sitio donde se encontró.

34. Véase Diego López M. *El Derecho de Los Jueces*, Editorial Legis (2009). Pág. 1.

Descubrir la información necesaria que esté disponible en la *world wide web*, dependiendo del tipo de archivo, ya no solo sirve para soportar la posición o teoría del caso. Pues su verdadero valor está en saber que “la cita, entonces es un recurso de los textos jurídicos para cumplir la función de sustentar la calidad de la enunciación”.³⁵ Si la cita es fiable o el dato proviene de entidad autorizada, esto le otorga un mayor soporte y peso a la investigación o al texto que se esté desarrollando.

Igualmente, la utilización de citas y referencias obliga a pensar en el trabajo de un tercero, una persona o un grupo, que ha escrito algo o ha creado algo que sirve para dar forma al discurso propio. Por lo tanto, también se tiene el deber legal y moral de su reconocimiento. Más aún cuando al incluirlo sirven como fuente externa en el trabajo realizado. Recuérdese que en Colombia hay un marco legal que garantiza los derechos de autor, el cual contempla no solo asuntos relacionados con lo civil, sino también con lo constitucional y hasta lo penal —como se ha visto—, amparado tanto en la normatividad nacional, como en los tratados y convenios internacionales.

Así las cosas, reconociendo el plagio como un delito y una falta en todos los acuerdos reglamentarios de las instituciones superiores, es deber de toda la comunidad académica velar por fortalecer la formación en teoría, técnica y metodología de la investigación, de estudiantes, docentes e investigadores, con el fin de que sean conscientes de la importancia y gravedad del tema, y se encuentren preparados para escribir textos sin tener que recurrir a tan baja práctica, o citar de forma incorrecta por error o ignorancia. El plagio es “copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”,³⁶ que en resumen se ha generalizado con la expresión “cortar y pegar”. Armando Soto Rodríguez señala en “El plagio y su impacto a nivel académico y profesional”:

Actualmente el fácil acceso a todo tipo de información desde Internet, hace que sea más urgente el tratar este problema ya que cada vez más los estudiantes dependen solamente de esta fuente de información y son más propensos al conocido “copiar y pegar”, olvidando así la importancia de referenciar y de buscar otras fuentes de información alternativas que complementen sus trabajos.³⁷

Sin embargo, como bien señala el profesor López Medina: “A pesar del uso generalizado de las citas y referencias en ensayos jurídicos (...) no existe en Colombia, hasta el momento, reglas estandarizadas, y compartidas por los abogados, que constituyan una guía para su elaboración”.³⁸

Crítica que direcciona especialmente a jueces y magistrados de las altas cortes, quienes a través de sus sentencias fundan líneas jurisprudenciales y dan paso a la doctrina. Parafraseando a dicho autor, es posible señalar que la crisis del derecho claro y simple —afectado por un nuevo derecho mucho más complejo y ruidoso—, se hace evidente en el crecimiento de las redes informáticas que suministran información jurídicamente relevante, a la cual se puede acceder fácilmente *online*, a través de la red (*www*).

Mientras los profesores se adaptan al cambio y muchos siguen dando fe de los libros y manuales jurídicos de sus bibliotecas, los jóvenes navegan y hacen consultas electrónicas, buscan en bases de datos y dan soporte con webgrafía y metadatos. En ese avance tecnológico, las universidades han adquirido programas y herramientas para identificar las coincidencias presentadas entre los trabajos de los estudiantes y los textos que se encuentran en la red, lo que da la posibilidad de revisar dichas coincidencias y así determinar la existencia de un plagio como tal, o una mala forma de citar. En este caso, existe el programa SafeAssign,³⁹ que “es una herramienta que sirve para impedir el plagio y crear oportunidades que ayuden a los alumnos a citar correctamente las fuentes en lugar de parafrasear (...) es eficaz como elemento disuasorio y como herramienta educativa”. Así, pues, “La puntuación general de SafeAssign indica la probabilidad de que el documento enviado tenga contenido que coincida con fuentes existentes.” Se podría entender como “esta puntuación es únicamente un indicador de advertencia. Revise los documentos para ver si las coincidencias se han atribuido correctamente a sus respectivos autores”.

La Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia en Cali, en cabeza de su decano Juan Felipe González Ríos, preocupado por el tema y en colaboración con la coordinación de investigaciones y los jefes de área, decidieron implementar como una buena práctica la realización de cursos en investigación jurídica y sociojurídica, dirigidos a docentes y estudiantes, a fin de inculcar una posición crítica y el uso metodológico de herramientas, creando en quienes

35. *Id.* Pág. 2.

36. Esto según la Real Academia Española.

37. Armando Soto Rodríguez. *El plagio y su impacto a nivel académico y profesional*. E-CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN. REVISTA ELECTRÓNICA SEMESTRAL 2 (1). Artículo 2. Disponible en <http://www.ugr.es/~plagiohum/Documentacion/06Publicaciones/ART003.pdf> Información recuperada el 17 de Diciembre de 2015

38. Véase López Medina, *supra*, nota 34.

39. Véase https://eses.help.blackboard.com/Learn/Building_Blocks/SafeAssign

los cursan competencias en la búsqueda y utilización de información para la realización de textos jurídicos.

Antes de escribir un texto jurídico y realizar las citas y las referencias, es importante ceñirse a las estipulaciones técnicas del tipo de trabajo que se va a realizar y las condiciones requeridas por la entidad en la que se presentará el texto. En Colombia, están generalizadas las normas Icontec, APA y Blue Book. Por lo tanto, es evidente la necesidad de unificación y estandarización de las normas de citar y referenciar en los textos jurídicos.

V. CONCLUSIONES

De lo antes expuesto, se podría deducir que, sin lugar a dudas, la vulneración de los derechos de autor en el libre acceso a la información disponible en Internet es una problemática actual, real y pertinente, la cual debe de ser tenida en cuenta no solo por quienes puedan ser beneficiarios de las normas de derechos de autor y la protección de la propiedad intelectual, sino también por los usuarios de las redes y el ciberespacio.

En este sentido, a lo largo del presente texto se ha expuesto la evolución y el desarrollo del tema a nivel internacional, expansión de la cual Colombia no es ajena, al adelantar esfuerzos en nuevas políticas de protección y buscando la reducción de las brechas digitales y las malas prácticas. Esto al considerarlo un problema sociojurídico contemporáneo por su propia naturaleza, toda vez que existen elementos fácticos, axiológicos y normativos.

Se ha identificado y expuesto cómo estas malas prácticas en la búsqueda de fuentes de información y el desarrollo de trabajos académicos o profesionales, llevan a inadecuadas técnicas de consulta y un indebido procesamiento de la información obtenida. Estos usos habituales vulneran los nuevos derechos que se reivindican en este escrito, llegando a ser conductas contempladas como ilícitas o delitos.

Igualmente, no se puede desconocer la existencia de corrientes que apoyan el acceso y el uso libre a la información que se encuentra en la red y las nuevas tendencias globales en la línea de la ciberdemocracia, las cuales podrían ser entendidas en ocasiones casi como posiciones antagónicas a la señalada en el párrafo anterior. Lo anterior en razón a que demuestran la existencia de un lado oscuro en la red, en el que se pueden encontrar usuarios desprevenidos, personas en busca de información, estudiantes y docentes realizando trabajo académicos, o los más terribles hackers de sombrero negro.

Para concluir, es importante resaltar y promover iniciativas como la de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Cali, que buscan disminuir las coincidencias textuales, el mal uso de las fuentes y referencias en los trabajos académicos y el plagio, mediante la realización de cursos, talleres, seminarios y eventos académicos que le faciliten a los docentes y estudiantes las competencias para un uso adecuado de las nuevas tecnologías de la comunicación y el correcto manejo de la información que se encuentra en la nube. Asimismo, utilizando programas especializados que sirven para revisar los trabajos y los textos que se presentan a diario.

VI. REFERENCIAS

- Armando Soto Rodríguez. *El plagio y su impacto a nivel académico y profesional*. E-CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN. REVISTA ELECTRÓNICA SEMESTRAL 2(1). Artículo 2. Disponible en <http://www.ugr.es/~plagiohum/Documentacion/06Publicaciones/ART003.pdf>
- Carolina Ayala. *El paraíso del copie y pegue*. ELESPECTADOR.COM. Enero 5 del 2012. Disponible en <http://www.elespectador.com/entretenimiento/arteygente/articulo-319658-el-paraiso-del-copie-y-pegue>
- Código Civil Colombiano [ccc]. Ley 57 de 1887. Abril 15 de 1887 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 15. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Diego López Medina. EL DERECHO DE LOS JUECES. Editorial LEGIS. (2009).
- Dirección Nacional de Derechos de Autor. *Decisión andina 351 de 1993 régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos*. DERECHODEAUTOR.GOV.CO. Disponible en <http://derechodeautor.gov.co/decision-andina>
- Dirección Nacional de Derechos de Autor. *Decisión andina 351 de 1993 régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos*. DERECHODEAUTOR.GOV.CO. Disponible en <http://derechodeautor.gov.co/decision-andina>
- Eduardo de Freitas. *Algunos casos de piratería en Internet*. CERLALC/UNESCO Comp. PENSAR EL LIBRO. Disponible en http://www.cerlalc.org/Revista_Pirateria/pdf/n_art11.pdf
- Elespectador.com. *Abren investigación penal a exministro alemán que plagió tesis*. ELESPECTADOR.COM. Marzo 7 de 2011. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/articulo-255368-abren-investigacion-penal-exministro-aleman-plagio-tesis>

- Elespectador.com. *Dimite ministra cercana a Merkel por un escándalo de plagio*. Febrero 9 del 2013. ELESPECTADOR.COM. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/actualidad/articulo-403909-dimite-ministra-cerca-merkel-un-escandalo-de-plagio>
- Eltiempo.com. Plagio: adictos al 'copy + paste'. ELTIEMPO.COM. Marzo 18 del 2013. Disponible en http://www.eltiempo.com/vida-de-hoy/educacion/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12694990.html
- Eltiempo.com. *El 'copy paste' hace carrera en el Congreso*. ELTIEMPO.COM. Noviembre 7 del 2013. Disponible en http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12740959.html
- Jarvey Rincón Ríos y Victoria Naranjo Duque. DELITO INFORMÁTICO, ELECTRÓNICO, DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y NORMAS COMPLEMENTARIAS EN COLOMBIA. Editorial USC. (2011).
- Ley 23 de 1982. Sobre Derechos de Autor. Enero 28 de 1982. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3431>
- Ley 44 de 1993. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3429>
- Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible. Marzo 5 del 2011. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/05/pdfs/BOE-A-2011-4117.pdf>
- Ley 1273 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado —denominado “de la protección de la información y de los datos”— y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. Enero 5 del 2009. DO 47.223.
- Mariano Heller. *Responsabilidad de los distribuidores de software con tecnología "Peer to Peer"*. INSTITUTO DE DERECHO DE LAS COMUNICACIONES FACULTAD DE DERECHO-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES II(7). Disponible en http://www.derecho.uba.ar/rev_comunicaciones/ed007/analisis.htm
- Michael L. Dertouzos. QUÉ SERÁ: CÓMO CAMBIARÁ NUESTRAS VIDAS EL NUEVO MUNDO DE LA INFORMÁTICA. Planeta. (1997).
- Nicholas Negroponte. EL MUNDO DIGITAL. Ediciones B. (1995).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE CIERTAS CUESTIONES DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHOS DE AUTOR. (1996). Disponible en http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=295166
- Patricia Reyes Olmedo. Coord. *Ciudadanas 2020: EL GOBIERNO DE LA INFORMACIÓN*. Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías. (2011).